

IRENE ESPINOSA CANTELLANO, Tesorera de la Federación, con fundamento en los artículos vigésimo, tercer y cuarto párrafos del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal y 11, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Lineamiento Décimo Quinto de los Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes, y

CONSIDERANDO

Que el Lineamiento Décimo Quinto de los “Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes” y su modificación, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2012, respectivamente, establece que para efectos del pago de subsidios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación (TESOFE), determinará la forma en que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que los otorgan contratarán los servicios bancarios de acuerdo con el perfil y tipo de beneficiarios de que se trate, para lo cual tomará en consideración las políticas emitidas por el Consejo Nacional de Inclusión Financiera (CONAIF), y que la TESOFE determinará las previsiones técnicas para que las propias dependencias y entidades instruyan los pagos conducentes;

Que el artículo vigésimo del “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal” y su modificación, publicados en el DOF el 10 de diciembre de 2012 y el 30 de diciembre de 2013, respectivamente, dispone que para efecto del pago de subsidios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma en que las dependencias y entidades que otorgan dichos subsidios contratarán los servicios bancarios adecuados al perfil y tipo de beneficiarios de que se trate, para lo cual tomará en cuenta las políticas emitidas por el CONAIF, y que la TESOFE determinará las previsiones técnicas para que las dependencias y las entidades instruyan los pagos conducentes;

Que el CONAIF es el organismo de consulta, asesoría y coordinación entre las autoridades financieras del país que tiene como objetivo, formular, poner en marcha y dar seguimiento a la Política Nacional de Inclusión Financiera y que para cumplir este objeto ha establecido grupos de trabajo para elaborar propuestas de políticas públicas que se presenten y discutan por los miembros del Consejo;

Que con fecha 20 de diciembre de 2013, el CONAIF señaló que la política pública y programas para fomentar la inclusión financiera debiera enfocarse, entre otros aspectos, a: i) promover el acceso y uso de servicios financieros formales entre los grupos vulnerables o excluidos, con un enfoque particular a las personas de bajos ingresos, mujeres y pequeñas y medianas empresas; ii) impulsar el uso de servicios financieros a través del diseño de productos adecuados a las necesidades de los segmentos de la población actualmente excluidos, y iii) fomentar la inclusión financiera de personas físicas, a través de servicios de depósito y de pagos como un primer paso de inclusión financiera a fin de generar confianza, experiencia e historial en el sistema financiero formal; favorecer la sustitución del dinero en efectivo por dinero electrónico impulsando el uso de medios de pago electrónicos, como las transferencias electrónicas y los pagos con tarjeta, así como el desarrollo de canales de servicios eficientes, en particular los correspondientes y la banca móvil;

Que para promover el acceso y uso de servicios financieros formales a los grupos vulnerables o excluidos, con un enfoque particular a las personas de bajos ingresos y mujeres, beneficiarios de programas de subsidios, es conveniente aprovechar la cobertura geográfica con que cuentan las instituciones de banca de desarrollo para la entrega de recursos en las zonas en donde habitan los citados beneficiarios, ante la falta de infraestructura de las instituciones de banca múltiple en dichas zonas;

Que las áreas geográficas con menor cobertura de servicios financieros son aquellas en las que se entregan subsidios menores a 3,000 unidades de inversión (UDIS), particularmente los relativos a los programas de Apoyo Alimentario y PROSPERA, Programa de Inclusión Social, el cual tiene por objeto articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud;

Que la dispersión de subsidios se hará a través de las instituciones de banca de desarrollo o de banca múltiple, en función de tres criterios: monto y frecuencia de los

subsidios, así como la ubicación de los beneficiarios, esto es, si se encuentran en un área rural o urbana;

Que las instituciones de banca de desarrollo tienen dentro de sus objetivos la creación de productos y servicios bancarios y financieros que no ofrecen las instituciones de banca múltiple, por lo que a través de ellas es posible impulsar el otorgamiento de productos adecuados a las necesidades de los segmentos de la población actualmente excluidos, y

Que con el propósito de hacer un uso eficiente de los recursos públicos y establecer un mecanismo de dispersión que de manera incluyente permita a todos los beneficiarios de los subsidios el uso de los servicios financieros que ofrece el sistema bancario, y tomando en cuenta lo señalado por el CONAIF, así como la opinión favorable de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, se emite la siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONTRATARÁN LOS SERVICIOS BANCARIOS PARA LA DISPERSIÓN DE SUBSIDIOS, ASÍ COMO LAS PREVISIONES TÉCNICAS PARA QUE LAS MISMAS INSTRUYAN LOS PAGOS CONDUCENTES

Primero.-Todos los programas de subsidios que consistan en la entrega de recursos en numerario a la población serán dispersados por la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los beneficiarios, a través de las instituciones de banca de desarrollo o de banca múltiple, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Los subsidios que se señalan a continuación se deberán dispersar a través de las instituciones de banca de desarrollo o las instituciones de banca múltiple, a elección del beneficiario:

- a) Aquellos con un promedio por dispersión mayor a 3,000 unidades de inversión (UDIS), sin importar la frecuencia de entrega;
- b) Aquellos con un promedio por dispersión menor o igual a 3,000 UDIS, con una frecuencia de dispersión de una o más veces al mes, y
- c) Los que corresponden a programas de subsidios de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Los subsidios con un promedio por dispersión menor o igual a 3,000 UDIS, con una frecuencia de dispersión bimestral, semestral o anual, se deberán dispersar a través de las instituciones de banca de desarrollo.

En la contratación de la banca de desarrollo para la dispersión de los recursos a que se refiere este instrumento, se deberán establecer procedimientos y niveles de servicio con costos que serán cubiertos mediante gastos de operación asociados al programa correspondiente. La banca de desarrollo buscará apoyar la inclusión financiera de los beneficiarios de los programas referidos, que actualmente se encuentran excluidos de servicios financieros formales, a través del diseño de productos adecuados a sus necesidades.

Los servicios bancarios y financieros que proporcionen las instituciones de banca de desarrollo, conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, serán libres de comisiones para los beneficiarios de los subsidios, cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables.

En cualquier caso las dependencias y entidades deberán orientar al beneficiario de los subsidios para que contrate las cuentas bancarias libres de comisiones que, de acuerdo con la normatividad, las instituciones de crédito deben establecer.

Segundo.- En todos los casos a que se refiere el numeral Primero del presente Acuerdo las dependencias y entidades deberán:

I.- Proporcionar a la Tesorería de la Federación la relación detallada de los beneficiarios a los que se les abonará el subsidio en cada dispersión, mediante el formato de archivo electrónico que ésta establezca en las previsiones técnicas a que se refiere el numeral Quinto de este instrumento, incluyendo al menos los siguientes campos:

- a) Nombre completo y CURP del beneficiario;
- b) Cuenta bancaria estandarizada (CLABE) del beneficiario;
- c) Nombre de la institución de banca de desarrollo o banca múltiple identificada de acuerdo con el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM), y
- d) Fecha de aplicación.

II.- Asesorar, en su caso, al beneficiario para el establecimiento de la cuenta bancaria de acuerdo a sus necesidades específicas;

III.- Orientar al beneficiario para que, en su caso, elija una institución bancaria para recibir el subsidio, que tenga disponible el servicio de retiro de los recursos económicos correspondientes en cualquiera de sus sucursales bancarias, cajeros automáticos o cualquier otro medio de disposición;

IV.- Proporcionar a la Tesorería de la Federación la información adicional que ésta le requiera, para llevar a cabo la dispersión de los pagos a los beneficiarios de los programas de subsidios;

V.- Considerar la dispersión como el medio más eficiente para hacer la entrega de recursos de los programas de subsidios, y

VI.- Colaborar con las instituciones de banca de desarrollo en acciones que promuevan la inclusión y educación financiera de los beneficiarios.

Tercero.- Las cuentas bancarias que las dependencias y entidades abran a su nombre para efectos de lo dispuesto en el artículo vigésimo del “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, se considerarán dentro de la excepción a que se refiere el lineamiento décimo octavo de los “Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes”.

Para la apertura de las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán solicitar previamente a la Tesorería de la Federación su autorización, conforme a lo dispuesto por el Capítulo III de los Lineamientos antes aludidos.

Cuarto.- El cumplimiento de lo señalado en el presente Acuerdo, no exime a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal del cumplimiento a las metas para la reducción de gastos de operación establecidas en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018.



Quinto.- De conformidad con el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los “Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes”, el presente instrumento, así como las previsiones técnicas, que incluyen el formato de archivo electrónico a que se refiere el numeral Segundo, fracción I del presente Acuerdo, para que las dependencias y entidades instruyan los pagos correspondientes a los programas de subsidios, se darán a conocer a través de la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la siguiente liga: <http://www.hacienda.gob.mx/sitioTESOFE/Paginas/PagoElectronicoSubsidios.aspx>, sin perjuicio de que la Tesorería de la Federación emita previsiones técnicas adicionales.

Sexto.- Corresponderá a la Tesorería de la Federación, en el ámbito de su competencia, la interpretación del presente Acuerdo, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Los beneficiarios de los programas de apoyo que hasta la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo reciben el pago de subsidios a través de las instituciones de la banca múltiple podrán optar por seguir utilizando estos servicios para dicho fin. En este caso, el beneficiario tendrá relación directa con la institución de banca múltiple.

México, Distrito Federal, a 4 de noviembre de 2014

La Tesorera de la Federación

Irene Espinosa Cantellano.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Tesorería de la Federación



